



**VISTOS:** el Informe N° 000339-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000753-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la citada directiva, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, literal a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario;

Que, el numeral 10.2 del Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala respecto de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, que entre la notificación

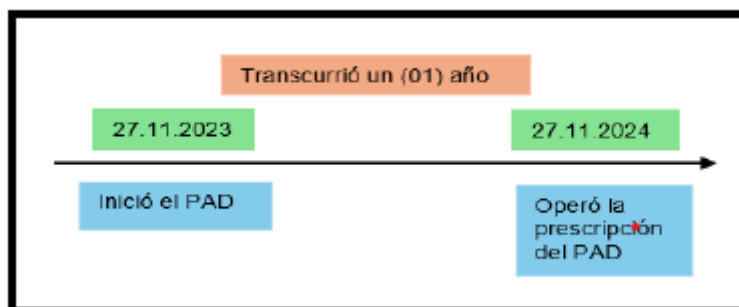


de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, es importante señalar que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; señalando respecto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario que *“una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción”; “el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”;*

Que, mediante Informe N° 000339-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Shirley Yda Mozo Mercado, bajo los siguientes argumentos:

- En el presente caso, a través de la Carta N° 115-2023-VMPCIC/MC de fecha 24 de noviembre de 2023, notificada el 27 de noviembre de 2023, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolvió iniciar el PAD en contra de la servidora Shirley Yda Mozo Mercado.
- Por lo que, mediante el Memorando N° 001084-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de fecha 27 de noviembre de 2024, la STPAD remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el proyecto de informe de órgano instructor a fin de que de considerarlo pertinente este sea suscrito y remitido a la Oficina General de Recursos Humanos en calidad de órgano sancionador del PAD.  
(...)
- Ahora bien, a través de la Carta N° 115-2023-VMPCIC/MC notificada a la servidora el 27 de noviembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en calidad de órgano instructor, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Shirley Yda Mozo Mercado, recomendando sanción de suspensión si goce de remuneraciones. Por lo que, la Oficina General de Recursos Humanos en calidad de órgano sancionador, tenía hasta el 27 de noviembre de 2024 para culminar dicho procedimiento. No obstante, transcurrido el plazo, la entidad no emitió la resolución que culmina el PAD.
- Por lo que, el plazo de prescripción para culminar el PAD en contra de la servidora Shirley Yda Mozo Mercado operó el 27 de noviembre de 2024; conforme el siguiente detalle:





- Así pues, conforme a la línea del tiempo precedente, que contiene el detalle de la fecha en la cual se dio inicio al PAD, así como la fecha de prescripción del PAD seguido en contra de la servidora Shirley Yda Mozo Mercado, se advierte que el plazo máximo de un (01) año para culminar el PAD ha sido superado. Por ello, la potestad sancionadora de la entidad se encuentra prescrita.

Que, de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se advierte que, en el caso que nos ocupa, con fecha 27 de noviembre de 2023, se notifica la Carta N° 115-2023-VMPCIC/MC a la servidora Shirley Yda Mozo Mercado, a través de la cual se inicia procedimiento administrativo disciplinario en su contra; siendo el plazo para que se le imponga la sanción o se disponga el archivamiento respectivo, el 27 de noviembre de 2024;

Que, a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo legal sin que se haya emitido la resolución que resuelve imponer la sanción o se haya dispuesto el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Shirley Yda Mozo Mercado, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se declare la prescripción de dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Shirley Yda Mozo Mercado, a través de la Carta N° 115-2023-VMPCIC/MC; por los motivos expuestos en la presente resolución.



**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora Shirley Yda Mozo Mercado.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROSSINA MANCHE MANTERO**  
SECRETARIA GENERAL